

Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	Firma:



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

REGLAMENTO ESPECÍFICO

CONTENIDO

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES	4
Artículo 1 Concepto y Finalidad	4
Artículo 2 Objetivos del Reglamento Específico	4
Artículo 3 Marco jurídico y técnico	4
Artículo 4 Alcance	
Artículo 5 Revisión y actualización	
Artículo 6 Incumplimiento al Reglamento	
Artículo 7 Previsión	
Artículo 8 Universalidad de los registros	
Artículo 9 Principios de Contabilidad Integrada (PCI)	7
CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES	12
Artículo 10 Objetivos del Sistema de Contabilidad Integrada	12
Artículo 11 Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada	
Artículo 12 Subsistema de registro presupuestario	
Artículo 13 Subsistema de registro patrimonial	
Artículo 14 Subsistema de registro de tesorería	
Artículo 15 Relación con los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales	
Artículo 16 Niveles de organización y responsabilidad	
Artículo 17 Responsabilidad y firma de los estados financieros	16
CAPITULO III ASPECTOS TÉCNICOS	17
Artículo 18 Metodología y proceso de registro	17
Artículo 19 Instrumentos del Subsistema de registro presupuestario	18
Artículo 20 Momentos de registros	18
Artículo 21 Clasificadores presupuestarios	
Artículo 22 Aplicación de los sistemas de registro	
Artículo 23 Criterios de valuación de algunas operaciones	
Artículo 24 Impuesto al Valor Agregado	25
CAPITULO IV REGISTRO Y PREPARACION DE LA INFORMACION	25
Artículo 25 Catálogo o Plan de cuentas	25
Artículo 26 Manual de cuentas	
Artículo 27 Libros contables y registros auxiliares	
Artículo 28 Archivo de comprobantes contables y de documentos de respaldo	26
Artículo 29 Clasificación de las Transacciones	27
CAPITULO V ESTADOS FINANCIEROS	27



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/	2009
------------	------

Artículo 30 Estados financieros básicos y complementarios	27
Artículo 31 Naturaleza de los estados financieros básicos	
Artículo 32 Notas a los estados financieros	
Artículo 33 Información sobre el periodo anterior o Estados Comparativos	
Artículo 34 Plazo de presentación	
'	
CAPITULO VI REGLAS ESPECÍFICAS	30
Artículo 35 Instrumentos, Manuales y Reglamentos de carácter interno	30
, ,	
ANEXOS	30
Anexo A: Glosario referencial de términos	30
Anexo B: Manual de procesos	30



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

SERVICIO NACIONAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DE SERVICIOS EN SANEAMIENTO BÁSICO

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (SCI)

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Concepto y Finalidad

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) del Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA), es un instrumento técnico que establece los principios y las normas contables definidas en las Normas Básicas y los Principios de Contabilidad Integrada (PCI) que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) del SENASBA una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de los estados financieros de la Institución.

Artículo 2.- Objetivos del Reglamento Específico

El objetivo del presente Reglamento Específico es constituir el marco normativo interno y específico del SENASBA, estableciendo un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria, conceptos, niveles de organización, facultades, responsabilidades y acciones para el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) en la Institución, uniformando y optimizando el uso de métodos, técnicas y procedimientos durante el ejercicio fiscal correspondiente, para el registro de las operaciones y la generación de información patrimonial, presupuestaria y financiera.

El instrumento oficial de información financiera del SENASBA, será el Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), el cual constituye el medio válido, señalado por la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de fecha 4 de marzo de 2005, para el registro de las Operaciones del SENASBA, así como su propia normativa interna.

Artículo 3.- Marco jurídico y técnico

El marco jurídico y técnico del presente Reglamento Específico está constituido por:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990.
- Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado.
- Decreto Supremo Nº 25875 de fecha 18 de agosto de 2000, para implantación del SIGMA en todas las entidades del sector público, previstas en el artículo 3 de la Ley N° 1178.
- Decreto Supremo N° 26455, que establece las responsabilidades del uso y administración de información, que se genera y transmite a través del SIGMA.
- Resolución Suprema Nº 222957 de 4 de marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas y los Principios de Contabilidad Integrada.



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

- Manuales Conceptuales de Contabilidad, Ejecución del Gasto y Ejecución del Recurso, aprobados para el manejo del SIGMA.
- Interpretaciones de las Normas Básicas y de los Principios de Contabilidad Integrada emitidas por la Viceministra o el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal.
- Manuales, instructivos y guías de contabilidad elaborados por la Dirección General de Sistemas de Gestión Pública.
- Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del SENASBA.

En caso de presentarse situaciones particulares en los procesos de valuación, registro y exposición de los hechos económicos y financieros no previstos en el ordenamiento técnico legal del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), se acudirá en primera instancia a la Dirección General de Sistemas de Gestión Pública y como punto de referencia profesional y técnico a las Normas de Contabilidad del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4.- Alcance

El uso y aplicación de este reglamento es obligatorio para todas las servidoras y los servidores públicos del SENASBA que participan y tienen responsabilidad relacionada al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada, sean estos unidades de asesoramiento o unidades desconcentradas, principalmente en los siguientes aspectos:

- Como unidades generadoras de información contable.
- Como acatadoras de procedimientos de aplicación de control interno y,
- Como acopiadoras y conservadoras de la documentación de respaldo a sus actos de repercusión financiera y administrativa.

La Dirección General Ejecutiva es responsable de velar por la aplicación del presente reglamento, por su parte la Unidad Administrativa Financiera se circunscribe en forma particular en los siguientes aspectos:

- Como unidad responsable del procesamiento, registro y clasificación de las transacciones financieras vigilando la aplicación del presente Reglamento.
- Como unidad de recolección, almacenamiento y custodia de toda la información y documentación generada por los hechos económicos financieros en toda la estructura del SENASBA.
- Como unidad que cumple y hace cumplir con la normativa de las instituciones y organismos de carácter regulatorio que norman, controlan, fiscalizan y vigilan el desenvolvimiento administrativo financiero del SENASBA.
- Como unidad generadora de normativa particular para el control, conservación y uso de activos de carácter permanente o consumible de propiedad del SENASBA; así como una forma y caracterización del contenido de información contable.

El presente Reglamento será aprobado por el Directorio del SENASBA.



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

Artículo 5.- Revisión y actualización

La Unidad Administrativa Financiera, revisará el presente reglamento una vez al año y de ser necesario, propondrá su actualización y ajuste con base en el análisis de la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa, en función de los cambios que pudieran darse en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, o cuando se revisen o emitan otras disposiciones técnico legales pertinentes, para el funcionamiento de los otros sistemas de administración interrelacionados con éste y las observaciones y recomendaciones fundamentadas que formulen las áreas funcionales.

En forma extraordinaria y en caso de presentarse modificaciones substanciales, perentorias o de aplicación inmediata, el presente Reglamento podrá ser revisado y actualizado antes del plazo ordinario.

Las propuestas de modificaciones y/o actualizaciones al presente reglamento deberán ser aprobadas por el Directorio del SENASBA.

Artículo 6.- Incumplimiento al Reglamento

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, originará las sanciones establecidas en el capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318–A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y el Decreto Supremo N° 26237 de Modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, así como en el Reglamento Interno del SENASBA.

La Unidad Administrativa Financiera es responsable de la implementación del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) y velará por la estricta aplicación y cumplimiento de todas las normas aplicables al sistema.

Artículo 7.- Previsión

En caso de presentarse acontecimientos futuros que pudiesen modificar las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, modificaciones a otras disposiciones legales, o en caso que existieran omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del SENASBA, éstas serán subsanadas de acuerdo a los alcances y previsiones que establecen las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y otras disposiciones legales vigentes emitidos por el Órgano Rector, o a través de consultas al Órgano Rector.

Artículo 8.- Universalidad de los registros

Todas las transacciones con efecto presupuestario, financiero y patrimonial, deben registrarse en el Sistema de Contabilidad Integrada en forma separada, combinada o integral, mediante registro único.

Las operaciones en el Sistema de Contabilidad Integrada corresponden a diversas etapas de su gestión pública institucional, por consiguiente el universo de las mismas deben reflejarse en la



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

contabilidad y sus estados. Asimismo, las operaciones se registran de acuerdo a cómo se originaron, considerando sus antecedentes de ejecución y tomando en cuenta el Presupuesto aprobado con su respectiva fuente de financiamiento.

Cada transacción es incorporada una sola vez al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) afectando, según su naturaleza, a los distintos subsistemas y evitando la duplicidad de registro.

El Sistema de Contabilidad Integrada registra dichas transacciones una sola vez en un sistema único, lo que permite obtener información coherente, en relación a que la misma es originada en una única fuente informativa.

La omisión del registro de operaciones, establece responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.- Principios de Contabilidad Integrada (PCI)

Los Principios de Contabilidad Integrada constituyen la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, cuando corresponda, de los hechos económico - financieros que se registran en la contabilidad del SENASBA.

Los Principios de Contabilidad Integrada aplicados por el SENASBA son los que se enumeran a continuación y están compatibilizados con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI).

a) Equidad

La equidad es el postulado básico o principio fundamental que debe orientar la actividad relacionada con la contabilidad y elaboración de la información del SENASBA, de tal manera que el registro, valuación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras, se efectúen de manera imparcial.

La aplicación de este principio a la actividad contable, orienta a que los estados financieros se preparen de modo tal que reflejen en forma ecuánime y objetiva y bajo un criterio equitativo, la información financiera, sin pretender afectar intereses de ninguna de las partes involucradas.

La equidad entre intereses del Estado representado por el SENASBA y los particulares será una preocupación constante de la contabilidad, puesto que quienes se sirven de ella, o utilizan sus datos contables, pueden encontrarse ante el hecho de que sus intereses particulares se hallen en conflicto, de eso se desprende que los estados financieros deben ser preparados de tal modo que reflejen con equidad, los distintos intereses en juego en el SENASBA.



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

b) Legalidad

Los hechos económicos – financieros del SENASBA se registran, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinentes. Los principios contables deben encontrarse en armonía con las disposiciones legales.

Eventualmente, cuando exista oposición entre normas legales y técnicas, prevalece la aplicación del derecho público, debiendo informar de este hecho y su impacto en la posición financiera y los resultados, en notas a los estados financieros.

c) Universalidad y unidad

El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) registra todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema único, común, oportuno y confiable; afectando, según la naturaleza de cada operación, a sus componentes, en forma separada, combinada o integral, mediante registro único en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), con el objeto de obtener información útil y coherente, en razón a que la misma es originada en una única fuente informativa.

Las operaciones que realiza el SENASBA corresponden a diversas etapas de su gestión pública, por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados financieros.

d) Devengado

El reconocimiento de recursos y gastos, para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio correspondiente a un ejercicio, debe registrarse en el momento en que sucede el hecho substancial que determina su origen y queda perfeccionado desde el punto de vista de la legislación o de prácticas comerciales aplicables, en la medida en que se hayan evaluado los riesgos inherentes a tal operación, independientemente si se ha cobrado o pagado.

Devengado de recursos

El devengamiento de los recursos, se produce cuando se crea una relación jurídica entre el SENASBA y terceros por la entrega de bienes o la prestación de servicios, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro por parte de la Institución y una obligación de pago por parte de terceros.

En el caso de donaciones o transferencias, por no existir contraprestación de bienes o servicios, ni derecho de cobro, el devengamiento es simultáneo a la percepción de los recursos.

Devengado de gastos

El devengamiento del gasto se produce cuando se genera la obligación de pago en favor de terceros por la recepción de bienes o servicios a conformidad, adquiridos por el SENASBA, al vencimiento de la fecha de pago de una obligación o cuando por un acto de autoridad competente se dispone efectuar una transferencia a terceros.



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

El devengamiento del gasto implica la afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes, es decir, la ejecución del Presupuesto. En este sentido, es a partir del devengado que se producen los asientos de partida doble en la contabilidad.

e) Ente

El SENASBA es una Institución de derecho público, descentralizada, autónoma de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, de duración indefinida y bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, responsable de administrar los recursos y ejecutar los gastos asignados en el Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales.

f) Bienes Económicos

La información contable se refiere a bienes materiales e inmateriales, derechos y obligaciones que poseen valor económico y por tanto, son susceptibles de ser valuados objetivamente en términos monetarios.

Este principio define la naturaleza de los bienes que deben ser reconocidos en los estados financieros del SENASBA: activos, pasivos, patrimonio, recursos y gastos cuantificables económicamente.

Los Bienes de Dominio Privado o Institucional están constituidos por activos materiales o inmateriales de uso del SENASBA, cuyo derecho propietario está registrado a nombre de la misma y contribuyen a la prestación de servicios públicos. Asimismo, los costos de depreciación, amortización o agotamiento registrados, pueden ser confrontados con los recursos corrientes.

El SENASBA no contará ni generará bienes de dominio público, por no estar en el marco de sus atribuciones.

g) Entidad en marcha

La aplicación de este principio permite clasificar las operaciones de acuerdo con criterios de corto y largo plazo, en coincidencia con el criterio adoptado en la formulación del Presupuesto y en el Plan de Cuentas.

h) Ejercicio

Constituye el periodo en el que el SENASBA debe medir los resultados económicos, de ejecución presupuestaria, situación financiera, de tesorería y cumplimiento de metas de su programación de operaciones.

El ejercicio contable comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, al final del cual se debe realizar el proceso de cierre correspondiente. Cuando normas legales aplicables al SENASBA, le obliguen a presentar estados financieros entre fechas diferentes, éstos serán elaborados independientemente de cumplir con el ejercicio fiscal.



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

Si embargo, el SENASBA puede establecer fechas de corte intermedias (menores al año), para medir parcialmente sus resultados económicos, de ejecución presupuestaria y otros, de acuerdo a sus necesidades de información, así como en base a los requerimientos de la Entidad que ejerce tuición y/o órganos rectores.

i) Moneda de cuenta

Las transacciones que registra el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) del SENASBA, y por lo tanto sus estados financieros, se efectúan en bolivianos, que es la moneda corriente y de curso legal vigente en el país.

Los créditos u obligaciones en monedas de otros países se contabilizan en bolivianos al tipo de cambio oficial del día de la transacción, fijado por el Banco Central de Bolivia.

El SENASBA, según requerimiento de sus financiadores externos, podrá presentar estados de cuenta en la moneda de origen, sin que esto signifique alterar la naturaleza de la información contable en bolivianos.

En aquellos casos donde la moneda utilizada no constituye un patrón estable de valor, en razón de las fluctuaciones que experimente, no se altera la validez del principio que se sustente, por cuanto es factible la corrección mediante la aplicación de mecanismos apropiados de ajuste.

j) Uniformidad

El registro contable y los estados financieros resultantes deben ser elaborados mediante la aplicación de los mismos criterios de identificación, valuación y exposición, durante el ejercicio económico y en períodos subsecuentes en que se exponen las actividades del Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico.

Las prácticas y procedimientos contables deben ser aplicados uniforme y consistentemente, no solo para el ejercicio al que se refieren los estados financieros, sino también en relación con ejercicios anteriores, con la finalidad de facilitar la interpretación y análisis de los estados financieros.

Sin embargo, cuando las circunstancias aconsejen modificaciones en la aplicación de los principios generales o normas, cualquier cambio de importancia con efecto en los estados contables, debe señalarse expresamente en las Notas a los estados financieros.

k) Objetividad

Los cambios en los activos, pasivos y la expresión contable del patrimonio neto, deben registrarse inmediatamente sea posible medirlos objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal, con base en la documentación de respaldo.

La información que procese el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) debe ser registrada libre de prejuicios, de manera que refleje los acontecimientos con incidencia económica – financiera, de forma transparente, y ser susceptible de verificación por parte de terceros independientes.



Versión № 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

I) Prudencia

En la medición o cuantificación de los hechos económicos – financieros del SENASBA, se debe optar por un criterio preventivo prudencial, a efecto de exponer la situación menos favorable.

Si existieran dos alternativas para el registro de un activo o de un recurso, se debe optar por el más bajo y en el caso de un pasivo o gasto por el más alto, lo cuál significa exponer el resultado y la posición financiera menos favorable.

Este principio general se puede expresar contabilizando todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan obtenido.

La exageración en la aplicación de este principio no es conveniente si resulta en detrimento de la presentación razonable de la situación financiera y el resultado de las operaciones.

m) Valuación al costo

Las transacciones se registran por su valor original de adquisición, construcción o producción.

El valor del costo constituye el criterio principal y básico de valuación que condiciona la formulación de los estados financieros, en correspondencia con el concepto de empresa en marcha.

Valor de costo, es la suma de dinero pactada y demás costos y gastos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación. Esto no significa desconocer la existencia y procedencia de otras reglas y criterios aplicables en determinadas circunstancias, sino que, por el contrario, significa afirmar que en caso de no existir una circunstancia especial, debe prevalecer el valor de costo como concepto básico de valuación.

Las fluctuaciones del valor de la moneda de cuenta, con su efecto de correctivos que inciden o modifican las cifras monetarias de los costos de determinados bienes, no constituyen alteraciones al principio expresado, porque solamente son ajustes a la expresión numérica de los respectivos costos.

n) Importancia relativa o significatividad

Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas básicas, debe actuarse con sentido práctico y aplicando el mejor criterio.

Las transacciones que por su magnitud o naturaleza tengan o puedan tener un impacto sobre el patrimonio, los gastos y los recursos del SENASBA, deben ser expuestas, de manera tal, que los usuarios de los estados financieros dispongan de una clara interpretación sobre la incidencia inmediata o mediata de las mismas.

Cuando se presenten hechos económico – financieros que no encuadren en el marco general de las normas para el sector público, estos no constituyen problemas de registro y/o exposición porque el efecto que producen no distorsiona el cuadro general de la situación financiera y



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

económica. Sin embargo deben ser explicados o aclarado en las notas a los estados financieros.

No existen criterios definidos que reflejen los límites entre lo que es y no significativo, debiendo aplicar el mejor criterio y experiencia para resolver lo que corresponda en cada caso, de acuerdo con las circunstancias; tomando en cuenta por ejemplo, el efecto en activos y pasivos, en el patrimonio o en los resultados.

o) Exposición

Los estados contables y financieros deben contener toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria que expresen adecuadamente el estado económico – financiero del SENASBA, de manera tal, que los usuarios puedan estar informados de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera, a que se refieren, para en su caso tomar decisiones pertinentes.

La información contable y financiera se relaciona con distintos órganos directivos y de control, cuyos intereses son diversos, por tal motivo, es importante que se expongan los diferentes estados en forma clara y consistente a los efectos de su correcta interpretación.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- Objetivos del Sistema de Contabilidad Integrada

El Sistema de Contabilidad Integrada permite cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales que se producen en el SENASBA.
- b) Facilitar que toda servidora pública o servidor público que reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, rinda cuentas de la administración a su cargo.
- c) Procesar y producir información presupuestaria, patrimonial y financiera útil y beneficiosa, con características de oportunidad, razonabilidad y confiabilidad para la toma de decisiones por las o los responsables de la gestión financiera pública y para terceros interesados en la misma.
- d) Presentar la información contable y la respectiva documentación sustentatoria, ordenada de tal forma que facilite las tareas de control interno y externo posterior.

El Sistema de Contabilidad Integrada, responsable del registro de las operaciones presupuestarias, financieras y patrimoniales, es parte componente de los sistemas de administración señalados por Ley y se constituye en el único medio válido de registro, procesamiento y generación de información presupuestaria, financiera y patrimonial del SENASBA.



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

Artículo 11.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada

El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) está compuesto por los siguientes subsistemas:

- a) El Subsistema de registro presupuestario.
- b) El Subsistema de registro patrimonial.
- c) El Subsistema de registro de tesorería.

La integración del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) se produce a través del procesamiento de la información registrada entre los subsistemas señalados, la cual se obtiene mediante el SIGMA.

Artículo 12.- Subsistema de registro presupuestario

Captura las transacciones con incidencia económica – financiera, integradas con los módulos patrimoniales y de tesorería, en los distintos momentos de registro contable del proceso administrativo presupuestario, con el objetivo de:

- Mostrar la ejecución presupuestada de recursos y gastos, conciliado con el Estado de Resultados.
- Permitir al Órgano Rector del sistema de Presupuesto, evaluar la gestión presupuestaria de la Institución.
- Posibilitar el control del cumplimiento legal del Presupuesto, de los resultados sobre la gestión de los recursos del SENASBA y de su programación de operaciones.

Artículo 13.- Subsistema de registro patrimonial

Contabiliza las transacciones que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos del SENASBA, integrándose con los módulos de presupuesto y tesorería, con el objetivo de proveer información sobre:

- La posición financiera,
- El resultado de las operaciones,
- Los cambios en la posición financiera, y
- Los cambios en el patrimonio neto.

Artículo 14.- Subsistema de registro de tesorería

Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, integradas con los subsistemas de registro patrimonial y presupuestario, con los objetivos de:

- Programar y administrar los flujos de fondos.
- Producir información sobre las operaciones efectivas de caja.
- Permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

Artículo 15.- Relación con los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales

El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), administrador de la información financiera, presupuestaria y patrimonial del SENASBA, tiene relación con todos los sistemas de administración y control señalados por la Ley N° 1178 y de manera particular con los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, Administración de Personal y Administración de Bienes y Servicios.

Las operaciones con efectos económicos y financieros que se ejecutan a través de estos sistemas, como resultado de los procesos propios de gestión pública, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI).

El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) se interrelaciona con los sistemas establecidos por la Ley N° 1178 en los términos expresados a continuación:

- a) El Sistema de Programación de Operaciones. El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) registra las transacciones que resultan de la ejecución del Programa Operativo Anual producto del Sistema de Programación de Operaciones, a través de la ejecución presupuestaria y proporciona información para el seguimiento de las metas establecidas en el mismo.
- b) El Sistema de Organización Administrativa, al establecer la estructura organizacional del SENASBA, proporciona el ámbito de competencia y establece los niveles de responsabilidad y autorización de las diferentes transacciones económicas y financieras registradas por el Sistema de Contabilidad.
- c) Los Sistemas de Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, tienen una relación integral debido a que las acciones de naturaleza financiera que se ejecutan por éstos, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI). En éste se registran todas las transacciones resultantes de la aprobación y ejecución del Presupuesto de recursos y gastos del Sistema de Presupuesto, de la programación financiera, conciliación bancaria y de la operatoria de la Cuenta Única del Tesoro, adicionalmente, como componentes del Sistema de Tesorería, se registra la obtención de créditos y el servicio de la deuda a través del Sistema de Tesorería y Crédito Público.
- d) El Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y el Sistema de Administración de Personal. El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) captura y registra de manera simultánea al acto administrativo, los efectos económicos y financieros generados en los procesos de estos sistemas.
- e) El Sistema de Control Gubernamental. El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) del SENASBA permite y facilita el control externo posterior; proporcionando información económica-financiera y recibe a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada. Asimismo, el SENASBA en la aplicación del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), debe observar obligatoriamente los Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental, establecidos por la Contraloría General del Estado.



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

f) El Sistema Nacional de Planificación y el Sistema Nacional de Inversión Pública. El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) registra la ejecución del Presupuesto, el cuál es la expresión financiera en el corto plazo de los planes y programas de largo y mediano plazo expresados en el Sistema Nacional de Planificación. Adicionalmente, en el Presupuesto se expresan las inversiones a ejecutarse en el ejercicio fiscal señaladas en el Sistema Nacional de Inversión Pública. El Sistema de Presupuesto, al tener como objetivo específico, posibilitar la instrumentación anual de los objetivos, políticas y metas definidas por las autoridades de mayor nivel nacional, se sirve de la contabilidad para informar sobre el logro o no de estos objetivos.

Artículo 16.- Niveles de organización y responsabilidad

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene los siguientes niveles de organización:

a) Nivel normativo y consultivo

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como órgano rector, cuyas atribuciones básicas están reguladas en el artículo N° 20 de la Ley N° 1178.

La Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal, dependiente del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, es la unidad técnica especializada del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), que actúa como Órgano Normativo y Coordinador. La Dirección General de Contabilidad Fiscal administra el Sistema de Contabilidad Integrada mediante el Sistema de Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, con las atribuciones establecidas en el artículo N° 6 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

b) Nivel ejecutivo y operativo

Las funciones, atribuciones y responsabilidades para el funcionamiento y aplicación de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del SENASBA, son las siguientes:

Directorio del SENASBA

- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, con base en propuestas presentadas y sustentadas por la Dirección General Ejecutiva del SENASBA, en el marco de las normas básicas, de los manuales contables e instructivos emitidos por el Órgano Rector del sistema;
- Fiscalizar la ejecución del Presupuesto anual del SENASBA, de acuerdo a disposiciones vigentes.
- Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto Institucional del SENASBA y las modificaciones presupuestarias requeridas de acuerdo con lo que se dispone en la normativa legal vigente y en el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del SENASBA.



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

Dirección General Ejecutiva del SENASBA en coordinación con la Unidad Administrativa Financiera

- Proponer al Directorio del SENASBA el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada para su aprobación y velar por su aplicación.
- Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en el SENASBA.
- Cumplir y hacer cumplir las normas básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- Ejecutar el Presupuesto anual del SENASBA.

Unidad Administrativa Financiera y Área de Contabilidad

- Aplicar, administrar y ejecutar las actividades del Sistema de Contabilidad Integrada en el SENASBA.
- Registrar las operaciones ejecución, de recursos, gastos y todas las transacciones financieras patrimoniales en el SIGMA, a través de los sistemas y procedimientos administrativos establecidos.
- Registrar toda operación con documentación de soporte correspondiente.
- Archivar la documentación de respaldo, en el lugar donde se generan y registran las transacciones, para posterior uso y verificación por parte de personas y entidades señaladas por ley.
- Procesar los estados financieros para facilitar la toma de decisiones institucionales y cumplir con normas legales y técnicas vigentes.
- Brindar información útil, oportuna y confiable relacionada al desempeño financiero del SENASBA.

Unidad de Auditoria Interna

Determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros.

Artículo 17.- Responsabilidad y firma de los estados financieros

La Unidad Administrativa Financiera, a través del Área de Contabilidad, es responsable de la elaboración de los estados financieros.

La Dirección General Ejecutiva (DGE) es responsable de la presentación oportuna de los estados financieros a la Dirección General de Contabilidad Fiscal y de la veracidad de la información contenida en los mismos.



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

Los estados financieros básicos y estados de cuenta o información complementaria, deben estar firmados por la Dirección General Ejecutiva, la Jefa Administrativa Financiera o el Jefe Administrativo Financiero y la Contadora el Contador, que se encuentren en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos.

La Jefa Administrativa Financiera o el Jefe Administrativo Financiero, debe contar con título profesional en Provisión Nacional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena, así como también con registro en el colegio profesional respectivo y experiencia en administración financiera pública.

La Contadora o el Contador de SENASBA, debe tener formación profesional pertinente y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

La Dirección General Ejecutiva del SENASBA y la Unidad Administrativa Financiera (UAF), en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, deben procurar la continuidad de la Contadora o Contador para evitar demoras en la elaboración y presentación de los estados financieros. Asimismo, la Contadora o el Contador, cuando deje de prestar servicios en el SENASBA, debe entregar bajo inventario los estados financieros y toda la documentación de respaldo de las transacciones de la Institución.

CAPITULO III ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 18.- Metodología y proceso de registro

El Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico es una Institución de derecho público descentralizada, con autonomía de gestión técnica, administrativa, económica-financiera, de duración indefinida, bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, por lo que corresponde el uso de instrumentos y metodología de registros emitidos por la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal.

El procesamiento de la información contable se realiza en forma automática en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), sobre la base de la información de las transacciones realizadas.

El proceso de generación de información en el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) se realiza mediante instrumentos tales como: clasificadores presupuestarios, catálogo único de cuentas, matrices de conversión, tablas del sistema, registros contables, metodología de registros y otros.

La información en el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) se procesa en forma de flujos financieros, a excepción del Balance General que requiere de valores acumulados. Los flujos financieros se refieren a la medición de las transacciones y otras operaciones correspondientes a un periodo o ejercicio fiscal.

El proceso de la Contabilidad Integrada se inicia con el registro del Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal, y el asiento contable de apertura.



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

El registro de las transacciones en el SIGMA, es realizado por las o los diferentes responsables autorizados para registrar, verificar y aprobar las operaciones, a través de formularios y comprobantes predeterminados para cada módulo del sistema, según la etapa del trámite y conforme la documentación de respaldo que corresponda.

Los registros de partida doble, a través de matrices de conversión, se producen en forma simultánea a la ejecución presupuestaria en momentos de devengado y percibido para los recursos y devengado y pagado para los gastos, en forma cronológica en el libro diario, mayores y mayores auxiliares.

El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) además, permite relacionar las cuentas contables de imputación con el detalle de la información capturada a través de los comprobantes de ejecución de recursos y gastos, tales como objetos del gasto, rubros de los recursos, fuentes de financiamiento, Organismos Financiadores, categorías programáticas, etc. y otros registros únicamente patrimoniales, con los que se obtiene información agregada en las cuentas de la contabilidad.

Artículo 19.- Instrumentos del Subsistema de registro presupuestario

Los instrumentos del subsistema de registro presupuestario son los momentos de registro contable y los clasificadores presupuestarios.

Artículo 20.- Momentos de registros

Los momentos de registro son instancias administrativas que reflejan e identifican la etapa en la que se encuentra cada una de las transacciones, ya sean de recursos o de gastos.

I. Momentos del registro de recursos

a) Estimación

La estimación de recursos es el momento en el cual se registran los importes de los recursos por rubros aprobados en el Presupuesto del SENASBA. Implica la apertura de los auxiliares de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros.

b) Devengado de recursos

El devengado de recursos implica una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio, originada por transacciones con incidencia económica financiera.

En un sentido práctico, se considera devengado de recursos al registro del derecho de cobro a terceros, por venta de bienes, servicios y otros. El registro del devengamiento de recursos debe ser objetivo, por tanto, tiene que: a) identificar al deudor o contribuyente, b) establecer el importe a cobrar, c) contar con respaldo legal de derecho de cobro y d) indicar el medio de percepción.



Versión № 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

El momento que ocurre el devengado del recurso, se produce la ejecución del Presupuesto y se genera automáticamente el asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

El devengado de recursos, en la mayoría de los casos, se registra de manera simultánea al percibido, debido a la naturaleza de la administración financiera pública, donde los recursos se registran cuando efectivamente se lo percibe; excepto casos en los que exista suficiente certidumbre amparada en un documento válido que respalde y justifique su devengamiento.

c) Percibido

Se produce cuando los fondos (recursos) ingresan en cuentas bancarias o se ponen a disposición de una oficina recaudadora o de cualquier servidora pública o servidor público facultado para recibirlos, o cuando en casos especiales se recibe un bien o servicio por transacciones en especie o valores.

Se consideran recursos percibidos: la recepción de efectivo en caja, depósitos en bancos, medios de percepción tales como títulos o valores legalmente reconocidos y otros.

El registro contable de este momento se realiza sobre la base de los documentos de respaldo que corroboren la operación.

En el momento de la percepción, la contabilidad registra el asiento de partida doble que corresponda, previa identificación de la existencia del devengado del recurso.

II. Momentos del registro de gastos

a) Apropiación o Asignación

La apropiación o asignación de gastos es el momento en el cual se registran en el sistema, los importes aprobados en el Presupuesto del SENASBA, para cada una de las partidas por objeto del gasto. En dicho momento es cuando se realiza la apertura de los registros de la ejecución presupuestaria de gastos.

b) Compromiso

Es un registro generado en un acto de administración interna que confirma la afectación preventiva de un crédito presupuestario aprobado y que disminuye la disponibilidad de la cuota de compromiso establecida para un período determinado.

Se origina en una relación jurídica con terceros, establecida mediante la firma de un contrato o la emisión de una orden de compra que dará lugar, a una eventual salida de fondos. Su registro en el sistema, asegura que en los procesos de gestión pública, no se adquieran compromisos para los cuales no exista crédito presupuestario.

El compromiso es un registro presupuestario que no afecta a la contabilidad general, porque no modifica la composición del patrimonio.



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

Aclaración sobre el Preventivo

El preventivo es utilizado por el SENASBA a través del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa y representa un acto administrativo útil para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de créditos presupuestarios y efectuar la reserva de los mismos al inicio de un trámite de gastos. No constituye un momento contable, sino un registro auxiliar de la administración de créditos en la ejecución presupuestaria, registra un importe provisorio con el propósito de reservar asignación presupuestaria, hasta el momento del compromiso.

c) Devengado de gastos

Se considera que un gasto está devengado, cuando nace la obligación de pago a favor de terceros, la cual puede producirse: a) por la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por el SENASBA, b) al vencimiento de la fecha de pago de una obligación o c) cuando por un acto de una autoridad competente, se efectúa una donación o transferencia a terceros.

El devengamiento del gasto implica la ejecución del Presupuesto y generalmente establece una obligación de pago.

El registro del devengado de gastos produce una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio, por transacciones con incidencia económica y financiera.

No todo devengamiento de gastos genera una contraprestación de bienes o servicios, tal es el caso de las donaciones o transferencias otorgadas.

El registro del devengado es generalmente posterior al registro del compromiso y permite contar con información del nivel de deuda flotante al comparar la ejecución con los pagos efectuados.

La conversión de partidas por objeto del gasto a cuentas de la contabilidad se inicia en este momento, ya que el registro del devengado produce automáticamente el asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

El registro del devengado de los gastos se realiza sobre la base de documentos que respalden el perfeccionamiento jurídico y económico de la operación, es decir, cuando se ha entregado el bien u otorgado el servicio y existe el correspondiente informe de conformidad.

d) Pagado

Representa la cancelación de obligaciones y se realiza mediante la emisión de: órdenes de transferencias electrónicas, cheques, títulos y valores, efectivo en casos de pagos con fondos de caja.

El concepto de pagado presupuestario a través de títulos y valores, y operaciones sin flujo financiero, es distinto al concepto del pagado patrimonial, donde necesariamente se produce un flujo financiero.



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

La entrega de efectivo, afecta la disponibilidad de la caja y disminuye la deuda contraída. Asimismo, la emisión de un cheque u orden de transferencia afecta la disponibilidad en bancos y disminuye la deuda.

El pago por medio de títulos o valores, disminuye la deuda establecida y aumenta la deuda a largo plazo, esta operación no registra movimiento de fondos, es una operación de cambio de deuda, entre cuentas del pasivo.

El registro del pagado permite conocer el grado de cumplimiento de deudas contraídas, saldos disponibles en bancos, cajas, órdenes de transferencias emitidas, cheques entregados y pagados.

El registro del pagado en el Presupuesto, genera un asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

Artículo 21.- Clasificadores presupuestarios

Los clasificadores presupuestarios se constituyen en planes de cuentas del Sistema de Presupuesto, mediante los cuales se ordena, se registra y se presenta la información de carácter presupuestario, que será utilizado para distintos fines y tipos de análisis.

Los clasificadores presupuestarios son aprobados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, entre los que se tiene: el institucional, de categorías programáticas, por fuentes de financiamiento, por Organismos Financiadores, por objeto del gasto, por rubros de recursos, por entidad de transferencia origen y destino, de sectores y subsectores económicos, de funciones, geográfico y otros.

Artículo 22.- Aplicación de los sistemas de registro

Para el registro de las transacciones, el SENASBA utiliza el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 25875.

La firma electrónica en el SIGMA, se refiere a los mecanismos de seguridad de los sistemas informáticos, que tienen plena validez legal y fuerza probatoria, generando los efectos jurídicos correspondientes y responsabilidad equivalentes a las firmas manuscritas. Estos mecanismos de seguridad identifican a las o los responsables autorizados para registrar, verificar y aprobar las operaciones.

Asimismo, la información generada, enviada, recibida, archivada o procesada, a través del SIGMA, tiene la misma validez y fuerza probatoria de los documentos escritos y flujos de documentación, generando responsabilidades a efectos jurídicos correspondientes.

Las y los responsables de los efectos y consecuencias que puedan generar la incorrecta operación y/o utilización del SIGMA, de la información procesada y enviada y del uso de los mecanismos de seguridad, son las servidoras públicas o los servidores públicos autorizados y la Dirección General Ejecutiva del SENASBA.



Versión № 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

Artículo 23.- Criterios de valuación de algunas operaciones

Los criterios a ser aplicados por el SENASBA se describen a continuación:

i) Reexpresión de estados financieros

La reexpresión de los estados financieros del SENASBA a moneda constante se efectúa con base en la Norma Contable Boliviana Nº 3 y 6 (revisada y modificada a septiembre 2007) del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia.

El ajuste integral es un procedimiento mediante el cual se actualizan, con base a la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) y/o en la moneda pactada, las cuentas contables no monetarias y las monetarias con mantenimiento de valor o que expresan moneda extranjera, afectadas por la inflación.

ii) Bienes de Dominio Privado

Están constituidos por activos materiales o inmateriales de uso de la entidad, cuyo derecho propietario está registrado a nombre de la misma.

Contribuyen a la prestación de servicios públicos. Los costos de depreciación, amortización o agotamiento registrados, se consideran para la determinación del resultado del ejercicio. Estos activos corresponden a edificios, instalaciones, equipo y muebles, patentes, licencias, etc.

Los Bienes de Dominio Privado están sujetos a depreciación, revalorización y actualización de acuerdo a disposiciones establecidas para el efecto.

Además, integran este tipo de bienes las Construcciones en Proceso de Bienes de Dominio Privado, las mismas que a su conclusión son incorporadas al Patrimonio Institucional. Mientras dura la construcción de estos bienes, no son sujetos de depreciación.

Los bienes de dominio privado o institucionales entregados en concesión o explotación al sector privado, deben ser tratados contablemente de acuerdo a las cláusulas contractuales establecidas.

iii) Costos de estudios, investigación y supervisión

Los costos de estudios e investigación se capitalizan cuando sobre los mismos existe certeza suficiente de que generarán bienes de capital, los que permitirán a futuro el mejoramiento o la prestación de servicios públicos. Deben estar presupuestados como proyectos de formación bruta de capital.

Cuando estos costos no cumplan los requisitos señalados anteriormente, deben constituir un gasto de la gestión y deben estar inscritos en el Presupuesto como proyectos de inversión social.

Los costos de estudios e investigación para proyectos de inversión en bienes de dominio privado y público, se activan durante el período de su desarrollo. Cuando el estudio ha sido



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

concretado en un proyecto de inversión, al inicio de las obras civiles vinculadas a dichos estudios, éste debe ser contablemente cargado a la construcción en proceso.

Cuando los estudios e investigaciones no se concretan en proyectos de inversión de capital, los que correspondan a estudios de dominio público, deben darse de baja contra el patrimonio público y los que correspondan a estudios para bienes de dominio privado, se deben dar de baja contra el patrimonio institucional.

Los costos de supervisión de las inversiones en bienes de dominio privado y público, se activan hasta la conclusión de los bienes, debiendo incorporarse estos costos al valor de los activos supervisados.

Cuando la supervisión corresponda a la construcción de bienes de dominio privado, los costos de supervisión se contabilizan en el activo respectivo. Cuando se trata de bienes de dominio público, estos costos se dan de baja al momento de la desincorporación de los bienes.

iv) Depreciación de los bienes de uso

La depreciación es la distribución sistemática a cada período contable (mes), del importe depreciable de un activo durante su vida útil estimada.

Activos depreciables son los bienes que:

- a) Se espera que serán usados durante más de un período contable;
- b) Tienen una vida útil limitada mayor a un año;
- c) Posee el SENASBA para usarlos en la prestación de bienes y servicios;
- d) Tienen un valor mínimo razonable.

Los estados financieros del SENASBA deben revelar para cada clase principal de activos depreciables:

- a) La depreciación total asignada al período;
- b) El importe total del activo depreciable y la depreciación acumulada respectiva.

El método de depreciación debe aplicarse consistentemente de un período a otro, a menos que diferentes circunstancias justifiquen un cambio. En el período contable en el cual se modifique el método, el efecto del cambio debe cuantificarse y las razones para ello deben exponerse.

Los importes de las depreciaciones de las entidades públicas se rigen a los porcentajes definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El método establecido para la depreciación de los bienes de uso es el de línea recta, salvo en casos especiales debidamente fundamentados.

Las depreciaciones constituyen transacciones patrimoniales sin incidencia en los módulos presupuestario y de tesorería.



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

Los bienes de uso se depreciarán desde el momento en que comienza su utilización efectiva. En el mes de inicio se calcularán los días correspondientes.

v) Amortización del activo intangible

El activo intangible es un activo identificable de carácter no monetario y sin apariencia física, que se posee para ser utilizado en la producción o suministro de bienes y servicios a la comunidad, para ser arrendado a terceros o para funciones relacionadas con la administración del SENASBA.

Los importes a ser amortizados se rigen a los porcentajes definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

La amortización de programas informáticos, de alta obsolescencia, debe ser determinada con base a criterios técnicos debidamente sustentados. En este sentido, la amortización de estos activos intangibles puede darse en períodos menores a lo establecido en normas legales.

vi) Valuación y presentación de inventarios

Las existencias de almacenes de materiales y suministros son valuadas a su costo histórico específico por el método de primeras entradas primeras salidas (PEPS). Las variaciones del valor de la moneda que modifican estas cifras del costo, son ajustes a la expresión numérica de los respectivos costos.

El método de primeras entradas primeras salidas asume que los lotes del inventario que fueron comprados primero, son consumidas primero, y, consecuentemente, las partidas remanentes en inventario al final del período son aquellas compradas más recientemente.

Al cierre del ejercicio fiscal, previo establecimiento de responsabilidades cuando corresponda, y dada la naturaleza de los bienes de almacén, se establecen las previsiones por concepto de obsolescencia, merma y otros, las mismas que inciden en el resultado del ejercicio, con base en la experiencia y evidencia confiables disponibles al momento de determinar las estimaciones.

vii) Previsión para la valuación de cuentas de activo

Comprende las estimaciones establecidas anualmente con el propósito de cubrir futuros quebrantos por incobrabilidad o pérdida en el valor de las inversiones de corto y largo plazo, basadas en procedimientos técnicos de verificación y análisis y en la experiencia de gestiones anteriores y estimaciones del futuro inmediato. Estas previsiones son contabilizadas en cuentas de gastos correspondientes, las que inciden en la determinación del Resultado del Ejercicio.

Las previsiones constituyen transacciones patrimoniales sin incidencia en los módulos de presupuesto y tesorería.



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

viii) Fondos en avance

Son transacciones sin imputación presupuestaria, registradas en el Activo Exigible, que corresponde a la entrega de fondos a las servidoras públicas o los servidores públicos autorizados con cargo a rendición de cuentas, bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa Financiera, para cumplir propósitos específicos relacionados con las actividades propias del SENASBA.

Con el objeto de que se ejecute el Presupuesto de gastos y se afecten los resultados del ejercicio, la servidora pública o el servidor público debe realizar la rendición de gastos documentada, y si corresponde, depositar el efectivo no utilizado, en el período fiscal en el que se efectuó la entrega.

Artículo 24.- Impuesto al Valor Agregado

El SENASBA como Entidad Pública Descentralizada, no considerada por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) como grande contribuyente, cuya misión es la prestación de servicios sin fines de lucro, que por situaciones extraordinarias emite facturas por la prestación de servicios individualizados, deben registrar el total de la factura como un ingreso corriente con imputación presupuestaria.

El SENASBA no genera el crédito fiscal, debido a que: para el pago del impuesto al valor agregado (IVA), de dicha facturación, sin derecho a compensación del crédito fiscal, se debe presupuestar en la partida de gastos correspondiente, el total del porcentaje del impuesto para efectuar el pago al SIN, el cual implica la ejecución del presupuesto de gastos.

CAPITULO IV REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 25.- Catálogo o Plan de cuentas

El Catálogo o Plan de cuentas del Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico es el definido y aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas e incorporado en el Sistema de Gestión y Modernización Administrativa.

Se estructura en diferentes niveles de desagregación siguiendo un método de codificación numérico decimal:

Título, constituido por cada una de las partes principales en que se divide el plan de cuentas.

Capítulo, corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos.

Grupo, es la desagregación de los capítulos del plan de cuentas, por conceptos genéricos.

Cuenta, corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos.

Subcuenta, es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas.



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

Auxiliares, de conformidad a las necesidades de información y control del SENASBA, las cuentas de imputación o transaccionales se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.

Cuentas de cierre, permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio.

Cuentas de orden, en el SENASBA se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos, reflejan hechos de interés de la administración, necesarias para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial del SENASBA.

Artículo 26.- Manual de cuentas

El Manual de cuentas utilizado por el SENASBA es el elaborado y aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 27.- Libros contables y registros auxiliares

Los libros contables y los auxiliares del sistema son:

- a) Libro Diario
- b) Libro Mayor
- c) Mayores auxiliares
- d) Libro de Bancos
- e) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

En el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) se consideran auxiliares fijos aquellos que trasladan los saldos de un ejercicio a otro y temporales o de gestión aquellos que corresponden al flujo del ejercicio.

Artículo 28.- Archivo de comprobantes contables y de documentos de respaldo

El archivo y conservación de comprobantes, formularios y registros contables, sean magnéticos o físicos, así como sus documentos de respaldo, deben ser protegidos y archivados en forma adecuada, de tal manera que ofrezcan seguridad y fácil localización, en cumplimiento a normas legales.

Los comprobantes, formularios y registros contables son producto del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI). Asimismo, las transacciones registradas en los comprobantes contables, deben estar suficientemente respaldadas por contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas y otros en originales o copias legalizadas.

El acceso a la información contable y documentación de respaldo, será posible con autorización expresa de la Jefa Administrativa Financiera o el Jefe Administrativo Financiero.

Los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean éstos, registros manuales o producto de procesos electrónicos, deben ser conservados por el tiempo de diez



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

años, contados a partir del cierre del ejercicio fiscal que corresponda o desde la fecha del último asiento, documento o comprobante de gestión.

Artículo 29.- Clasificación de las Transacciones

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- **a) Presupuestarias,** que afectan solamente al Presupuesto: Apropiación, Modificación y Compromiso Presupuestario.
- **b) Patrimoniales,** que afectan solamente en el Módulo Patrimonial: Asiento de Apertura, Baja de activos, Ajustes, Cierre de gestión.
- **c) De Tesorería**, son registros que únicamente tienen efecto en el módulo de tesorería, como es el registro del Presupuesto de tesorería y sus modificaciones.
- **d)** Presupuestarias y Patrimoniales, tienen efecto en los dos módulos por el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios.
- e) Patrimoniales y de Tesorería, movimientos de dinero, previos o posteriores al devengado.
- f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, que afectan los tres módulos y están relacionadas con que al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

CAPITULO V ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 30.- Estados financieros básicos y complementarios

El SENASBA, por ser una Institución con personería jurídica propia, autonomía de gestión, y Presupuesto propio, debe elaborar sus propios estados financieros.

El Sistema de Contabilidad Integrada produce los siguientes estados financieros básicos y complementarios:

- Balance General.
- Estado de Recursos y Gastos Corrientes.
- Estado de Flujo de Efectivo.
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
- Estados de Ejecución del Presupuesto de Recursos.
- Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos.
- Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento.
- Estados de Cuenta o Información Complementaria.
- Notas a los estados financieros.

El SENASBA expone, a través de los estados financieros y estados de cuenta o información complementaria, su situación presupuestaria, financiera y patrimonial, los cuáles son obtenidos a través del SIGMA.



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

Artículo 31.- Naturaleza de los estados financieros básicos

Los estados financieros producto del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), revelan la siguiente información:

1. Balance General

Muestra a una fecha determinada la situación y cuantificación de los bienes y derechos, expresado en partidas del activo corriente y no corriente, así como las obligaciones a favor de terceros como pasivos corrientes y no corrientes y el correspondiente patrimonio del SENASBA.

2. Estado de Recurso y Gastos Corrientes

Es un resumen analítico de los hechos que, durante el periodo al que corresponden, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto, muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizadas en el ejercicio fiscal.

3. Estado de Flujo de Efectivo

Identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por el SENASBA. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean éstas de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método directo y la base de caja.

4. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

Muestra las modificaciones ocurridas en el ejercicio, de las cuentas que componen el Patrimonio Neto, incluyendo los ingresos y gastos de capital.

5. Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos

Muestra los recursos estimados, las modificaciones presupuestarias, el Presupuesto vigente, la ejecución acumulada como devengado, lo percibido y el saldo por percibir, para cada rubro aprobado en el Presupuesto.

6. Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos

Muestra el Presupuesto aprobado por ley, las modificaciones presupuestarias, el Presupuesto vigente, los compromisos, el saldo no comprometido, el Presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del Presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del Presupuesto y el saldo por pagar, para cada una de las partidas aprobadas en el Presupuesto.

7. Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento

Muestra el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.

8. Estados de Cuenta o Información Complementaria

Son todos aquellos que detallan y amplían la información contenida en los diferentes estados básicos, con el propósito de revelar información importante que sea necesaria para hacer claros y comprensibles los estados financieros.



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

Artículo 32.- Notas a los estados financieros

El SENASBA, debe hacer las revelaciones o declaraciones para facilitar la interpretación de la información contenida en los estados financieros básicos, mediante notas explicativas que forman parte integral de los mismos.

Las notas a los estados financieros pueden presentarse redactadas en forma narrativa (para eventos de carácter teórico - conceptual) o compiladas en forma de cuadros (para ampliar y explicar los efectos cuantitativos de las cifras expuestas en los estados o producto de hechos importantes). La existencia de las notas debe ser claramente señalada en los mismos estados, relacionándolas con los rubros o cuentas a las cuales se refieren. El contenido de las notas amplía la información relativa a:

- a) La naturaleza de las operaciones del SENASBA;
- Las bases contables utilizadas y criterios de valuación de los principales componentes de los estados financieros;
- c) Las restricciones sobre determinados componentes del Balance General;
- d) La evolución (cambios de una fecha a otra) o composición, de acuerdo al grado de desagregación, de los componentes de los estados financieros;
- e) Los acontecimientos posteriores relevantes que tengan implicancia en la interpretación de los estados financieros y que ocurran hasta la fecha de emisión de dichos estados;
- f) La naturaleza de los resultados obtenidos en cada ejercicio, tomando en cuenta que el SENASBA no busca fines de lucro;
- g) Las explicaciones acerca del cumplimiento legal sobre el uso de los recursos destinados, a gastos corrientes o de funcionamiento e inversión real y social.

Artículo 33.- Información sobre el periodo anterior o Estados Comparativos

Los estados financieros básicos, excepto los de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, y sus notas explicativas, deben contener información de la gestión anterior. La información del año actual estará presentada en la columna a continuación de los conceptos que se informa y en la segunda columna la información de la gestión anterior, reexpresada a moneda de cierre de la gestión actual.

Artículo 34.- Plazo de presentación

El SENASBA debe presentar obligatoriamente a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, dentro de los tres meses de concluido el ejercicio fiscal, los estados financieros básicos y sus notas explicativas, así como los estados de cuenta o información complementaria de la gestión anterior, acompañando el informe de confiabilidad de la Unidad de Auditoría Interna.



Versión Nº 1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Fecha: 12/2009

El SENASBA tiene la responsabilidad de presentar información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de Contabilidad Fiscal en los plazos establecidos por Ley. El incumplimiento generará sanciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VI REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 35.- Instrumentos, Manuales y Reglamentos de carácter interno

El SENASBA, para el control y fiscalización de sus operaciones, ha desarrollado la normativa que coadyuva a la aplicación del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI):

- a) Reglamento de pasajes y viáticos.
- b) Reglamento de fondo rotatorio y caja chica.
- c) Ejecución y registro de compromisos, obligaciones y gastos.
- d) Manejo y control de documentos en garantía.
- e) Administración de firmas autorizadas.
- f) Registro de recaudación de recursos.

Asimismo, desarrollará otros instrumentos, los cuales serán aprobados mediante instrumento jurídico administrativo correspondiente.

ANEXOS

Anexo A: Glosario referencial de términos

D.S. : Decreto Supremo.

DGE : Dirección General Ejecutiva.

PEPS : Primeras Entradas Primeras Salidas.
PCI : Principios de Contabilidad Integrada.
POA : Programa de Operaciones Anual.

SENASBA: Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico.

SCI : Sistema de Contabilidad Integrada.

SIGMA : Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa.

UAF : Unidad Administrativa Financiera.UFV : Unidad de Fomento a la Vivienda.

Anexo B: Manual de procesos